

LA AUTONOMIA DE LOS CENTROS ECLESIASTICOS ESPAÑOLES DE ENSEÑANZA SUPERIOR DURANTE EL SIGLO XIX

Con cierta dosis de ingenio y no sin perspectivas de futuro, escribía en el siglo pasado uno de los inspiradores laicos de la reforma educativa en España, que «la cuestión de enseñanza es cuestión de poder: el que enseña domina; entregar la enseñanza al clero es querer que se formen hombres para el clero y no para el Estado»¹.

En efecto, el tema de la enseñanza, y concretamente de la enseñanza clerical, se iba a convertir en este siglo para nuestros hombres de Estado y nuestros hombres de Iglesia en verdadero campo de Agramante, donde se jugaba, nada menos, que con el futuro político y religioso de la nación. Unos optaban por los viejos moldes del conservadurismo y por la nueva independencia que querían dar a la Iglesia; otros, pretendían abrirse paso por las sendas del liberalismo, de la secularización y de la centralización de todos los poderes en manos del Estado².

1 Antonio Gil de Zárate, *De la instrucción pública en España*, t. 1 (Madrid 1855) p. 117. A Zárate lo veremos más adelante como principal inspirador del plan de estudios de 1845.

2 Por lo que se refiere a nuestro tema, y entre los estudios que abundan sobre este primer periodo del s. XIX, señalamos: Mariano y J. Luis Peset, *La Universidad española (Siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal* (Taurus, Madrid 1974) pp. 375 ss.; J. M. Cuenca Toribio, *Iglesia y burguesía en la España liberal* (Pegaso, Madrid 1979) pp. 11 ss., donde completa y enriquece trabajos suyos anteriores: *La Iglesia española ante la revolución liberal* (Rialp, Madrid 1971); *Estudios sobre la Iglesia española del s. XIX* (Rialp, Madrid 1973); *Notas para el estudio de los seminarios españoles en el pontificado de Pío IX* (Seperata de Saitabi, Valencia 1973) 37 pp.; *Aproximación a la historia de la Iglesia contemporánea en España* (Rialp, Madrid 1978); Francisco Martí Gilabert, *La Iglesia de España durante la Revolución francesa* (Pamplona 1971) pp. 85-151, 433 s.; A. Martínez Albiach, *Religiosidad hispana y sociedad borbónica* (Burgos 1969), obra de gran intuición y síntesis; Manuel Revuelta, 'La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1803-33)', en *Historia de la Iglesia en España*, t. 5 (BAC, Madrid 1979), donde recoge buena parte de sus estudios anteriores: *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional* (Madrid 1973) y *Crítica y reforma de los primeros liberales a la Iglesia española* (Madrid 1976); F. Suárez Verdaguer, *La crisis española del Antiguo Régimen (1808-40)* 3 ed. (Madrid 1969);

La Iglesia española tenía entonces sus propios centros de enseñanza, los seminarios; y en la parte que le tocaba, las facultades de teología y de derecho canónico de la universidad. Todo dependía de la formación que en ellos recibiesen los aspirantes al sacerdocio: la propia e independiente de la Iglesia, o la mediatizada por el Estado, a prueba de regalismo y de ideas que entonces se consideraban como peligrosas y disolventes.

También estaba el problema de la juventud. Tengamos presente que cuando se vienen abajo los colegios universitarios, se reducen las universidades y todavía no han cobrado fuerza los primeros institutos, el seminario llega a convertirse en uno de los grandes centros educativos de la nación. Por él pasan cada año miles de jóvenes españoles, de los que la mayoría no llegan al sacerdocio, pero que la Iglesia tiene en su mano, como en su mano había tenido —con larga tutela de siglos— a la misma universidad³. Bien sabían los obispos que en la formación de la juventud y más que todo en la formación del clero, se jugaban no sólo la restauración religiosa del país, a seguido del proceso revolucionario, sino el futuro mismo de la Iglesia en España.

«La obligación de los obispos —dirá más tarde el arzobispo de Sevilla D. Judás José Romo (1847-1855) en un famoso discurso— es indudablemente más grave en estos tiempos que en los precedentes respecto a la enseñanza de los clérigos, [pues] puede decirse que la defensa de la religión está pendiente de la buena organización católica de los seminarios... Corresponde al Gobierno, sin disputa alguna, tomar conocimiento de los seminarios para saber si se observa o no el concilio tridentino [como patronos que seguían considerándose del mismo], mas con tal que los obispos cumplan a su satisfacción con su deber, *ninguna potestad temporal se halla facultada para impedirles el uso de su derecho*»⁴.

M. Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, 2 ed t. 1 (Madrid 1975) pp. 38-52.

³ El número de clérigos y seminaristas seguía siendo elevado al alborar el s. XIX. Las estadísticas arrojan cifras de 57.490 y de hasta 61.752 sacerdotes seculares. En cuanto a seminaristas, aunque su número decae en algunos seminarios, en otros se mantiene alto. En Pamplona, vgr. hay, en 1798 513 alumnos y 589 en 1806; en Astorga, 187 filósofos y teólogos en 1800; en Vich, 83 etc. (Ofrecemos datos más extensos, tomados de las *Guías del estado eclesiástico* correspondientes y de los *Libros de matrícula* de los distintos seminarios, en nuestra obra en preparación, *Los seminarios españoles en el siglo XIX*).

⁴ *Discurso pronunciado por el Excmo. e Elmo. Sr. Arzobispo de Sevilla el día 1 de octubre del presente año, en la instalación del Seminario Conciliar de San Isidoro y San Francisco Javier, probando la necesidad de estos establecimientos, y que la Iglesia ha sido siempre antorcha de las letras* (Sevilla, Imprenta Librería Española y Extranjera, 1848, pp. 34-36; citado por Cuenca Toribio, *La Iglesia española*, p. 116 s.).

Los liberales no quedaban tampoco a la zaga. Gil de Zárate se lamenta de que «en España, donde hemos estado tanto tiempo estacionarios, la inacción se ha hecho costumbre y lo antiguo declara cruda guerra a lo nuevo, prevaleciendo al caso si se le deja»⁵. Y su compañero en la redacción del plan de estudios de 1845, D. José de la Revilla, dejaba bien sentado que «de las universidades, de los colegios mayores y de los seminarios conciliares salían todos los alumnos con una misma educación, unas mismas enseñanzas, unos mismos hábitos de discurrir». No conviene robustecer el estudio de la teología —sigue diciendo—, «pues entonces el clero se hará dueño de la enseñanza, y no debemos perder de vista que quien de ella se apodere se hará igualmente dueño del Estado»⁶. Dominaban entonces los «moderados», pero como ocurre antes con los liberales y ocurrirá luego con los progresistas (y no digamos con los revolucionarios de tiempos de la «Gloriosa»), siguen siendo constantes las ideas de secularización y de centralismo frente a los derechos de la Iglesia, que darán al Estado el predominio absoluto de la instrucción pública, incluida la eclesiástica. Durante todo el siglo tanto los seminarios como la teología que se daba en la Universidad, se verán envueltos en una noria incesante de disposiciones legislativas, o como diría Unamuno, en ese «tejer y destejer desde el ministerio la tela de Penélope de nuestra enseñanza oficial»⁷.

1. Centralismo y secularización.

Cuando se abre el siglo XIX corren por España oleadas de regalismo, de secularizaciones y de desec, no siempre reprimidos, de desamortización. Desde Carlos III se habían venido dando cédulas y pragmáticas acerca de los estudios eclesiásticos, que si a veces fueron

León Carbonero y Sol, que funda la revista *La Cruz* en 1852, escribe asimismo que «los seminarios son el más eficaz elemento de restauración religiosa, intelectual y científica de la Patria» (*La Cruz* 1878|2| p. 502).

⁵ *De la instrucción* t. 1, p. 144. Desde el s. XVIII se venía sintiendo el antagonismo de ambas tendencias; lo estudiamos en nuestra obra en colaboración con J. Martín Hernández, *Los seminarios españoles en la época de la Ilustración* (CSIC, Madrid 1973) pp. 3-41.

⁶ *Breve reseña del estado presente de la instrucción pública en España, con relación especial a los estudios de filosofía* (Madrid 1854) pp. 55, 52. Más tarde dirá el integrista Cándido Nocedal: «Dejadme la Instrucción Pública y concederé gustoso todas las demás libertades» (Le atribuye la frase Modesto La Fuente, *Historia general de España*, t. 25 [Madrid 1887] p. 42).

⁷ M. de Unamuno, 'De la enseñanza superior en España', *Obras completas*, t. 3 (Madrid 1963) p. 83.

bien acogidas por parte del episcopado, no dejaban de ser una intromisión del poder civil en materia de exclusiva competencia de la Iglesia⁸. El clérigo era considerado todavía como una de las columnas bases de la nación; de aquí se le pretendiera vigorizar con nuevos sistemas de educación y de enseñanza. Puede decirse que desde 1768 todo lo relativo a los seminarios era regulado desde la Corte. Esto explica que pudiera escribir Cabarrús, durante el reinado de Carlos IV, que si era prudente consultar a los obispos sobre esta materia, «el Estado no dejaría nunca abandonar el derecho y la obligación de resolver soberanamente sobre todos estos puntos»⁹.

Si esto se hacía con los seminarios, con más razón podía hacerse con la universidad. Hasta entonces éstas habían estado bajo la tutela de los obispos locales o de las órdenes monásticas, que ayudaban a nutrir sus facultades. Ahora interesan a la Corona, lo mismo para acabar con su autonomía, como para convertirlas en defensoras acérrimas —mirando sobre todo a los clérigos— de las regalías y de los derechos en materia eclesiástica de que se creían investidos nuestros monarcas. En una *Instrucción reservada*, que de parte de Carlos III escribe para la Junta de Estado en 1787 el conde de Floridablanca, se advierte cuidadosamente que «la ilustración del clero es muy necesaria para estas importantes ideas. En esta parte tiene mucho que trabajar el celo de la Junta. El clero secular y regular, educado con buenos estudios, conoce fundamentalmente los límites de las potestades eclesiástica y real y sabe dar a ésta y al bien público toda la extensión que corresponde»¹⁰.

Da la sensación de que se quiere beneficiar a la Iglesia, preocupándose de la recta formación de sus ministros; pero la solapada labor de jansenistas y de los promotores de la Ilustración, lo que busca, en el fondo, es uncir a aquélla al carro del Estado, despojarla del

8 Ve nuestra obra citada *Los seminarios*, pp. 119-41; y F. M. Gilabert, *La Iglesia en España*, pp. 275-80.

9 En Gil de Zárate, *De la instrucción* p. 573.

10 En A. Muriel, *Historia de Carlos IV* t. 2, Bibl. Aut. Esp. 115 (Madrid 1959) pp. 308 s. Se añade en el art. XVII: «No es mi ánimo que en ésta ni en otra materia se exasperen ni enconen los ánimos de la Curia, y mucho menos el del Papa, con resoluciones muy fuertes y sensibles; pero conviene usar de entereza, disponiendo que el Consejo y sus fiscales sostengan con vigor mis regalías y derechos, y los de la nación, y promuevan el uso de todos los que corresponden a la mejor disciplina en estos puntos, a fin de que conociendo la Corte romana a lo que se expone, y la consideración que se merecen los soberanos españoles por su fiel obediencia, se preste a los temperamentos que sabrá hallar y proponer la Junta» (Ib p. 306).

derecho que tiene a su propia enseñanza y por medio del centralismo ir sembrando en ésta los primeros gérmenes de secularización. El regalismo no suponía, en principio, animadversión a la Iglesia, ni impiedad; más bien «intrometimiento abusivo y a veces desafortado por todos conceptos, de una autoridad regia, sin límites... Todo un equipo de ministros semivolterianos estuvo al servicio del propósito regio y de los propios sentimientos sectarios». Cuando tratan de vigorizar al poder real como «nervio de reforma», lo aplican también a la Iglesia, para «protegerla» contra las pretensiones de Roma, «reformarla» de pesados arcaísmos y de paso ir podándola de sus derechos más fundamentales¹¹. De este modo se fue creando una generación escéptica y doctrinaria que intervendrá después en las Cortes de Cádiz. Se iba llegando a la sublimación de la idea del Estado, ese moderno Minotauro de la historia, que aumenta su poder a medida que va invadiendo el terreno de los particulares, en nuestro caso el de la Iglesia¹².

Los liberales de principios de siglo pretenden alcanzar lo que no habían podido conseguir del todo los monarcas absolutos. Ya no les importa el interés de la Iglesia; al contrario, la atacan duramente y tratan de orillarla por todos los medios. Empezaba entonces la lucha entre las dos Españas: la católica, autoritaria y conservadora frente a la laica, liberal y democrática, aunque no por ello menos intransigente y dominadora. Un problema a debatir era el de la enseñanza, y concretamente el de la enseñanza de la Iglesia, pues esta última, enfeudada con la monarquía y la nobleza del antiguo régimen, y detentadora hasta entonces de casi todo el sistema educativo de la nación, convenía que quedara fuera de juego en la nueva sociedad que se presentía a seguido de la Independencia. No era sólo la cen-

11 «El nombre de *protección* se ha hecho terrible en nuestros días: es lo mismo que *reforma*; y reforma equivale a *exterminio*», escribía en su célebre *Apología del altar y del trono* (t. 1, Madrid 1818, p. 203) el padre capuchino Rafael de Vélez. Por Real Cédula de 22 enero 1771 se había mandado que en todas las universidades se hiciera el siguiente juramento: «*Etiam iuro me numquam promoturum, defensurum, docturum directe neque indirecte, quaestiones contra auctoritatem civilem Regiaeque Regalia*» (en Vicente de la Fuente, *Historia eclesíastica de España*, t. 6 [Madrid 1874] p. 87). Cf. M. Menéndez y Pelayo, 'Historia de los heterodoxos españoles', en *Obras completas*, t. 5 (CSIC, Santander 1947) pp. 194, 38-52; A. de la Hera, *El regalismo borbónico* (Pamplona 1963); A. Maestre, *Ilustración y reforma de la Iglesia* (Valencia 1968); Id., *Despotismo e Ilustración en España* (Barcelona 1976); 'Religión y cultura en el s. XVIII español', en *Historia de la Iglesia en España*, t. 4, pp. 639-713; Martí Gilabert, *La Iglesia en España*, pp. 38-116.

12 «El Estado ha aumentado su poder invadiendo el terreno de los particulares»; «la democracia no limita sino que refuerza el poder» (Bertrand de Jouvenel, *El poder* 2 ed. [Madrid 1974] p. 324).

tralización, la uniformidad o el control de parte del Estado lo que se pretendía. Era el dominio de la inteligencia para el logro de unos ideales políticos. El liberalismo no podía aceptar por tanto a la Iglesia; y ésta, por no entender aún de «aggiornamentos», era imposible que marchara junto a él¹³. En definitiva, lo que más tarde repetiría tantas veces Donoso Cortés: que las cuestiones políticas venían al cabo a resolverse en una cuestión teológica y religiosa¹⁴.

De esta manera podemos entender fácilmente todo el espinoso problema de la enseñanza superior eclesiástica en el siglo XIX. Por nuestra pantalla irán pasando, primero, los *liberales* que, siguiendo el modelo de «ilustrados» y bonapartistas y obsequiosos, al menos en la apariencia, con la Iglesia, irán derechos a una cerrada centralización por parte del Estado; los *progresistas*, desamortizadores y decididos partidarios de la secularización de la enseñanza; los *moderados*, de antes y después del Concordato de 1851, que buscan ambas cosas, pero lo hacen de acuerdo con la Santa Sede, en parte por no enfrentarse a una nación que sigue siendo católica, y en parte para acallar también los dictados de su propia conciencia; y los *revolucionarios*, en fin, que, rompiendo todas las amarras, abandonan definitivamente a la Iglesia y le cortan los últimos resquicios de influencia que pudiera tener en la educación.

Con la restauración canovista volverán de nuevo el entendimiento mútuo y alguna que otra colaboración, pero en campos ya distintos de Iglesia y Estado. Esta situación se ha venido alargando hasta nuestros días.

2. *Liberales y progresistas.*

Durante el siglo XIX se vino arrastrando en España una decadencia cultural y científica, de que sólo se recuperará en las últimas décadas. Tanto las universidades como los demás centros de enseñanza están en crisis, con métodos rutinarios y retóricos fuera de toda vigencia. alguna reforma se pretendió hacer ya en tiempos de Carlos III

13 El *Syllabus* de Pío IX condena la siguiente proposición: «El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y con la civilización moderna» (*Ench. Symbol.* n. 2980).

14 Donoso Cortés, 'Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo', en *Obras completas*, 2 ed. t. 2 (BAC, Madrid 1970) p. 499. También Menéndez Pidal afirma que «los puntos de divergencia» que han dividido a los españoles desde el s. XVIII, «son siempre por motivos religiosos» (*Historia de España*. Introducción [Madrid 1947] p. LXXXVIII).

y en los últimos años del siglo anterior, pero se quebraron más o menos los esfuerzos por la oposición que se hizo notar entre conservaduristas y progresistas. Se pidió entonces opinión a las universidades y éstas respondieron con razones entre opuestas y disparatadas. La de Salamanca, vgr., que luego se mostraría tan revolucionaria, por el 1770 se opone rotundamente a cualquier innovación y por boca de sus teólogos manifestaba que no podía separarse del sistema peripatético, rechazando a Descartes, Newton y Gassendi porque sus doctrinas nada tenían que ver con la doctrina revelada y mal podían formar buenos lógicos y metafísicos. «Parécenos —escribían confiados— que a las universidades católicas, principalmente a la nuestra, van dirigidas estas palabras: *Non erit in te deus recens, neque adoraveris deum alienum*».

Por el contrario, otros —filósofos y canonistas— se disparan contra la escolástica, «conjunto de opiniones metafísicas y de sistemas, en su mayor parte filosóficos, tratados en estilo árido e inculto», y proponen nuevos textos de filosofía o de marcado sabor galicanista para la facultad de cánones¹⁵. En 1771 se publica un nuevo plan de estudios, que con algunos retoques sigue todavía el esquema tradicional, pero en el que se acentúa la nota regalista y se hace lo posible por controlar todo movimiento cultural y de paso anular la autonomía de las universidades¹⁶.

A comienzos de siglo se explican artes o filosofía y teología en 24 facultades teológicas, en 45 seminarios y en numerosos estudios generales de religiosos. Con el plan de estudios de 1807, hecho «bajo los auspicios del ministro Caballero por los volterrianos de la universidad de Salamanca, que no eran pocos ni encogidos», a decir de

15 «Ningún doctor de Salamanca, para ser profesor de derecho, tiene necesidad de servirse de obras de otros», decían también los canonistas. Y los teólogos de Alcalá: «Nosotros no tenemos necesidad de mendigar cosa alguna en materia teológica a las demás naciones de Europa» (*Informes sobre la facultad de Teología en el nuevo Plan de estudios*, Arch. Univ. Salamanca 2879. *Documentos reales*, 1771-73). Las demás citas en Menéndez y Pelayo, *Heterodoxos*, t. 4, pp. 183-195; J. Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII* (México 1957) pp. 93, 728.

16 Se imponía el estudio de «las costumbres, derechos y regalías de España en lo tocante a protección, jurisdicción e independencia de la autoridad civil en lo temporal» (*Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla y mandado imprimir de su orden*. En Salamanca, por Antonio Villagordo y Thomas García de Honorato. Año de 1771, 2 ff., 140 pp. (Arch. Univ. Salam. 2879. *Documentos reales*, 1771-73). Parecidos planes de estudio se mandaron a las demás universidades.

Vicente de La Fuente¹⁷, además de quedar suprimidas bastantes universidades y no pocos colegios universitarios, se imponen para la facultad de teología textos abiertamente jansenistas y galicanos: las *Instituciones eclesiásticas* del dominico Gazzaniga, los de Escritura por Lamy y Wouters, la historia y disciplina eclesiástica, por el español Félix Amat; la moral, a base del compendio de los Salmanticenses de Roselli, los concilios por Bally, etc. En sustancia, todos textos extranjeros, fuera del de Amat, conocido también como jansenista¹⁸.

Poca cosa podía hacer ya la Iglesia para reclamar sus derechos. Ha perdido casi toda su influencia en la universidad y poco o casi nada interviene en el Gobierno. Impasible, ha de presenciar el cambio que se opera en el *Alma mater*, a la que durante tantos siglos había tenido bajo su tutela. Con el ocaso del Antiguo Régimen y el alumbramiento de un nuevo orden liberal, se suceden nuevas reformas¹⁹ y se acentúa cada vez más el predominio del Estado. Durante la invasión napoleónica hace una especie de proyecto el francés Thiebault, beneficioso a la universidad de Salamanca, a la que por todos medios quiere beneficiar. En 1811 las Cortes forman una comisión para que estudie la reforma eclesiástica; en uno de sus apartados se hablaba de la «educación, régimen y gobierno del clero secular», inspirándose en principios filojansenistas. Otra se nombra en 1813, que al año siguiente da un famoso dictamen donde se insiste en la «uniformidad de enseñanza en toda la monarquía». En 1818 se anula el plan de 1807 y se restaura el de 1771. Durante el «trienio liberal» se actualizan de nuevo tanto éste de 1807 como el proyecto de 1814, que adquieren forma definitiva en el de 1821, por el que se crea la uni-

17 *Historia eclesiástica de España*, t. 5, p. 90. Cf. C. M. Ajo, *Historia de las Universidades hispánicas*, t. 5 (Madrid 1968) pp. 507-48.

18 El plan de 1807 en *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo por el cual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el Plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa* (Madrid 1807), con varias reimpressiones. Sobre el papel que juega la universidad de Salamanca, cf. Mercedes Gómez Martín, *Las reformas educativas de principios del s. XIX y la Universidad de Salamanca* (Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, XXV, 1974) pp. 28 s. Y una visión general, en nuestro estudio 'Presencia del pensamiento europeo en los estudios eclesiásticos españoles del s. XVIII', *Cuadernos salmantinos de Filosofía* 3 (1977) 273-290.

19 «Tal vez en ningún orden se han dejado sentir tanto los continuos vaivenes de la política, siendo víctima de las mayores inconstancias, como en el de la enseñanza. Cada situación, bandera o partido, que ha conseguido subir a las alturas del poder, ha dejado impresa su huella en el asendereado camino de las reformas de la enseñanza» (Manuel de Castro Alonso, *Enseñanza religiosa en España* [Valladolid 1898] p. 138).

versidad de Madrid con todas las facultades, se señalan nuevas asignaturas para la teología, con academias programadas desde la universidad, y se instituye la Dirección General de Instrucción Pública, dependiente del ministerio de Gracia y Justicia, de la que en adelante dependerán también los seminarios ²⁰.

Cuando se inicia la «década ominosa» del nuevo absolutismo fernandino, se vuelve al plan restaurado de 1818, mientras una comisión, presidida por el mercedario Manuel Martínez y avalada por obispos realistas tan significados como Inguanzo, Cavia, Castillón y Pérez de Celis, prepara otro nuevo plan para universidades y seminarios. Conocido como plan de Calomarde y publicado en 1824, los liberales lo tacharon de escolástico y clerical, si bien difiere poco de las ideas absolutistas, galicanas y jansenistas de los anteriores, que acelerarán el proceso de centralización y secularización.

Señalamos sus puntos principales:

- «El plan literario de estudios y el arreglo de gobierno interior y económico, y de disciplina moral y religiosa serán conformes en todas las universidades» (art. 1).
- De momento quedan 12 universidades y otra que se establecerá en Canarias (art. 2).
- Se reducen a meros colegios las universidades menores de Oñate, Avila, Osma, Sigüenza y Orihuela. Se puede cursar en ellas filosofía y teología con tal de que acomoden sus métodos de enseñanza, textos y asignaturas a los de la universidad (arts. 4, 7, 8).
- «Los seminarios conciliares quedan incorporados a las respectivas universidades» (art. 9), mientras se atengan a las declaraciones siguientes.
- «Primera. El plan literario de estudios, las asignaturas de cátedras, matriculas, exámenes, duración de curso, academias, horas y método de enseñanza serán los mismos que en la universidad; y sólo así gozarán los seminarios el beneficio de la incorporación» (art. 10).
- «Segunda. En filosofía ganarán cursos académicos todos los seminaristas: internos, pensionistas, fámulos y externos» (art. 11).
- «Tercera. La incorporación de los cuatro años de Instituciones teológicas se limita y concede a los seminaristas... con tal que vivan en el seminario» (art. 12).
- «El rector o superior de los seminarios y colegios remitirán a las universidades todos los años en el mes de diciembre una lista individual de los jóvenes que se hayan matriculado, y otra en septiembre de los que hubieren ganado curso» (art. 14).

²⁰ *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, presentados a las Cortes por su comisión de instrucción pública y mandados imprimir de orden de la misma*, s. l., s. a. (aunque están fechados el 7 marzo 1814). Cita de Peset, *La Universidad española*, p. 407, n. 15. Cf. A. Alvarez de Morales, *Génesis de la Universidad española contemporánea* (Madrid 1972) pp. 72 ss.

- Los cursos de filosofía duran tres años. Entre los textos se señalan las *Instituciones* de Andrés de Guevara y la ética y filosofía moral del P. Jacquier. Al llegar al tratado *De officiis* se ha de tener gran cuidado en que los alumnos estudien singularmente lo que deben a Dios, a *el Rey y a las autoridades, que a nombre de Dios y del Rey nos gobiernan en lo espiritual y temporal* (arts. 32-43, 38).
- Los cursos de teología duran siete años hasta el grado de licencia, con textos de Bailly, Lamy, Wouters, Fernández Larrea, Berti, Villanuño y Manuel Villodas. Preferentemente se han de estudiar «los concordatos celebrados entre la Santa Sede y los Reyes de España y las novísimas constituciones de la Iglesia y providencias de Su Majestad, como *protector de la España*» (arts. 44-53).
- Los mismos años dura la carrera de cánones, con Selvaggio y Berardi como principales maestros (arts. 69, 74, 76) ²¹.

En definitiva, un regalismo llevado hasta sus últimas consecuencias, con la puesta al día de viejos textos de filiación galicana y jansenista. En cuanto a los seminaristas, se excluye de los grados a los numerosos externos en un afán mal reprimido, que se irá haciendo más patente conforme pasen los años, de sustraerles de la formación eclesiástica y aumentar de paso el número de los que acudan a la universidad ²².

El proceso de secularización de la universidad se agudiza durante el período de las regencias, de 1833 a 1843, que dominan progresistas de tono más o menos elevado. Antes se habían suprimido los cancelarios (que solían ser los obispos de las diócesis, representantes natos de la Santa Sede), el fuero académico y hasta el traje talar, por parecer demasiado clericales ²³. Por Real Orden de 1835 se insiste nuevamente en que «la enseñanza de la filosofía y teología se haga en los seminarios en un todo con arreglo a lo que se ejecute en las universidades del Reino, tanto respecto al orden y duración de los estudios, academias, actos y ejercicios literarios..., como de los libros de su asignatura»; y se escojan los catedráticos de entre los que más merezcan «por su adhesión al trono de la Reina, nuestra Señora, y a las libertades patrias». De su elección «darán cuenta los prelados a

²¹ Colección legislativa de España, Madrid 9 (1824) 230-96. Cf. A. Martínez de Velasco, 'El Plan de estudios de 1824 y su aplicación en la Universidad de Alcalá de Henares', *Hispania* 113 (1969) 562-609.

²² Fuentes oficiales han de reconocer que todavía en 1852 había 19.485 seminaristas externos, que superaban en número a los matriculados en las universidades (*Colección legislativa*, 62 [1854] p. 303).

²³ Castro, *Enseñanza religiosa* p. 133 s.; V. de la Fuente, *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, t. 4 (Madrid 1889) p. 391.

Su Majestad por el ministerio de mi cargo»; y «una vez obtenida la real aprobación, los *catedráticos no podrán ser removidos ni por el prelado que los hubiere nombrado, ni por ninguno de sus sucesores en la mitra, ni por los cabildos en sede vacante*, sin previo consentimiento de Su Majestad». Igualmente, los obispos han de remitir al ministerio una terna, para que de ella elija el Gobierno aquellos rectores y vicerrectores, que «reunan una firme y sincera adhesión al Gobierno de Su Majestad y a las *libertades patrias*»²⁴.

En el mismo año se confecciona un nuevo plan, conocido como del duque de Rivas²⁵, que aunque no llegó a tener vigencia, servirá de modelo para planes posteriores por su claro sabor centralista²⁶. Tampoco se llevó a la práctica el proyecto de 1841 del ministro de la Gobernación, Facundo Infante, en el que se habla de la supresión de la facultad de cánones²⁷. Esta se suprime al año siguiente, fundiéndose con la de derecho en la nueva que se crea de jurisprudencia, pues era necesario, dice la Real Orden dictada por Espartero, «llevar a efecto todas aquellas mejoras gubernativas que las enseñanzas superiores reclaman, reorganizando las carreras literarias y reforzando convenientemente el régimen universitario»²⁸.

Eran años de desamortización y de continuas humillaciones de la Iglesia. Los «demócratas de la cátedra» van dominando la universidad, por donde corren obras de Proudhon, Toland, Hegel, Fichte, Saint Simon o Fourier, del ecléctico Víctor Cousin o del positivista Comte, etc.²⁹, con evidente deterioro de los estudios teológicos. Por esta causa, cuando al fin se suprime también la facultad de teología, no se llevará a cabo, aunque lamentablemente, sin manifiesta satisfacción de los propios obispos.

24 Real Orden de 12 octubre: *Colección legislativa*, 20 (1835) 460-63; Ve Cuenca, *La Iglesia española* pp. 54 s.

25 *Colección legislativa*, 21 (1835) 301-26.

26 Gil de Zárate escribe más tarde que «el Plan de 1836 (arreglo provisional de este año), a pesar de su efímera vida, ha tenido una grande influencia en el porvenir de la enseñanza» (*De la instrucción* t. 1, p. 100). De hecho influirá notablemente en el plan Pidal de 1845.

27 «La facultad de leyes se combinará con la de cánones formando ambas una sola» (Art. 5º del cap. II: *Diario. Congreso. 1841*, Sesión 12 julio, III, p. 2174).

28 Real Orden de 15 julio 1842 y Decreto 1 octubre: *Colección legislativa*, 29 (1842) pp. 47 s., 358 s.

29 Sobre el tema, ve entre otros: Vicente Cacho Viu, *La Institución Libre de Enseñanza*, t. 1. *Orígenes y etapa universitaria, 1860-1881* (Madrid 1962); María Dolores Molleda, *Los reformadores de la España contemporánea* (Madrid 1966).

3. *Los moderados en el poder.*

A Espartero le sigue el general Narváez, que forma un gobierno moderado con González Bravo, especie de «centro equilibrado», entre conservador y progresista, que trata de reconciliarse con la Iglesia sin abandonar por ello los logros obtenidos por el liberalismo anterior. Al tiempo de la Constitución de 1845 se da a conocer un nuevo plan de estudios, atribuido generalmente al ministro de la Gobernación, D. Pedro José Pidal, pero que más bien se debe al doctrinario Antonio Gil de Zárate. En él se hacen algunos arreglos a la carrera eclesiástica, sin que ni por asomo se eche mano de las directrices que en este sentido podía dar la Iglesia.

«El Gobierno —se dice en la Introducción— al emprender [la reforma] no ha querido fiarse de sus propias luces, sino que, para verificarla con el debido acierto y no omitir medio alguno de ilustración, ha acudido a las corporaciones que se hallaban en el caso de aconsejarle, y aun a personas particulares versadas en tan delicadas materias. Se ha preocupado por oír a las Universidades del Reino: sus informes han pasado luego a una comisión especial, que los ha examinado y comparado detenidamente, formando a su vista un bien meditado proyecto... Reducir la enseñanza de la teología a lo que exigen la naturaleza y objeto de esta ciencia; desterrar de las aulas muchas cuestiones puramente escolásticas para explicar con más amplitud y extensión los misterios de nuestra fe; procurar que el estudio se haga en sus verdaderas fuentes, que son la Sagrada Escritura, los Concilios y la Tradición, y exponer el orden de las materias según el orden más lógico, natural y metódico, tales son los principios que para el logro de tan importante objeto se han seguido...»³⁰.

De las 10 universidades que quedan, sólo en cinco de ellas se enseña teología: en las de Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y sólo en la primera se podía obtener el grado de doctor. Se aducen razones, más especiosas que legales, sobre escasez de alumnos o porque los teólogos preferían seguir la carrera en los seminarios³¹. Los externos podrían convalidar sus estudios únicamente en los seminarios de las ciudades donde se había suprimido la universidad (Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago y Valencia); éstos tienen que seguir el plan de estudios establecido y sus rectores o su-

³⁰ El Real Decreto de 17 septiembre 1845 y el siguiente *Reglamento* de estudios en *Colección legislativa*, 35 (1845) 197-246, 400-75.

³¹ En el Real Decreto se dice que la facultad de teología era la menos concurrida, no llegando sus alumnos a 400. En el curso 1838-39 sabemos que había 646: *Boletín Oficial de Instrucción Pública* 1 (1841) p. 17. «El día en que se firmó el decreto puede considerarse como fecha de muerte de las antiguas universidades y fin de su independencia», escribe V. de La Fuente (*Historia de las Universidades* t. 4, p. 442).

periores siguen obligados a dar cuenta al Gobierno de los alumnos que se matriculan. Los libros de texto son más o menos los anteriores: de Valla, Bailly y Opstraet, port-royalistas, y algunos de ellos puestos en el *Índice* de libros prohibidos³². Sin embargo, se excluían las *Prelecciones teológicas* del jesuita P. Perrone († 1876), considerado entonces como autor de primera línea³³.

Aunque en principio no se toman medidas secularizadoras, ni se va directamente contra la Iglesia, con un control del Estado tan absoluto y con los textos tendenciosos que se imponen, como observa Menéndez y Pelayo, «acabó de secularizarse de hecho la enseñanza, dejándola entregada a la futura arbitrariedad ministerial»³⁴. Gil de Zárate se da cuenta de ello y quiere salvar las apariencias buscando la colaboración de algunos clérigos³⁵, pero sus propósitos siguen siendo los mismos, y luego se quejará, como su compañero en la redacción del plan de estudios, José de la Revilla, de no haber podido llevar las reformas a todo lo que comprendía entonces el seminario conciliar³⁶.

Nuevos planes se dan en los años siguientes: en el de 1847 ni siquiera se hace mención de los seminarios como centros de enseñanza; en el de 1850 se vuelve a legislar, decidida y contundentemente, sobre los seminaristas externos:

«La gracia concedida en los artículos anteriores a los que estudiaren en los seminarios conciliares [de la convalidación de estudios], se limita a los seminaristas, a los fámulos y a los pensionistas con beca o sin ella, con tal que vivan en los seminarios sujetos a su disciplina interior. Los que sin ser internos, quisieran hacer sus estudios en los seminarios, podrán verificarlo, pero no le aprovechará para carrera alguna ni para obtener grados»³⁷.

Con esta medida se daba un duro golpe al reclutamiento de vocaciones sacerdotales, pues gran número de alumnos dejaron entonces las aulas del seminario para acudir a institutos y universidades. Los

32 «Toda la juventud salmantina es post-royalista, de la secta pistoyense; Opstraet, Zuola y, sobre todo, Tamburini andan en manos de todos... Esto da esperanza de que mejoren los estudios», anotaba Jovellanos a finales del siglo anterior (*Diarios*, edic. Julio Somoza, t. 2 [Oviedo 1954] p. 20).

33 Las *Prelecciones* alcanzaron 34 ediciones entre 1835 y 1842.

34 *Heterodoxos* t. 6, p. 227.

35 «Gil de Zárate necesitaba prestigiar sus reformas ante la opinión pública y crear en las familias el convencimiento de que no se pretendía nada contra la Iglesia. Para ello nada mejor que buscar la colaboración de clérigos que no fueran demasiado puntillosos en la doctrina y estuviesen dispuestos a seguir las orientaciones ministeriales» (Cacho Viu, *La Institución* p. 46).

36 Gil de Zárate, *De la instrucción* p. 149; Revilla, *Breve reseña* p. 42.

37 *Colección legislativa*, 50 (1850) pp. 772-806.

obispos se quejan de tal abuso de poder y reivindican, ya decididamente, los derechos que tiene la Iglesia para su propia enseñanza, independientemente del Estado. Dice, vgr., el de Salamanca, refiriéndose a los planes anteriores de estudio:

«En el reciente plan de estudios... se hace una gran herida a la libertad de enseñanza, disponiendo... que, si bien los seminaristas pueden ganar curso académico estudiando en los seminarios los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, no así respecto del quinto y otro de ampliación, que les habrán de seguir para matricularse en teología, sino que tendrán que salir a estudiarlos en un instituto.

«Otra herida es el negar el carácter de académicos a los cursos ganados en los seminarios por los estudiantes externos, medida que retraerá a muchos de estudiar teología en los seminarios y que imposibilita a los que lo hagan para recibir los grados académicos, que el concilio de Trento exige de todos los que hayan de obtener ciertos destinos eclesiásticos... Entiendo, pues, que los obispos estamos en el caso de impetrar de la Silla apostólica la facultad de conferir grados académicos teológicos y canónicos, reduciéndose de este modo las ciencias eclesiásticas, respecto de este punto, al que tenían en su origen y que deben tener siempre»³⁸.

Igualmente, el ya citado arzobispo de Sevilla, D. Judás José Romo:

«Si la Iglesia de Dios, atravesando tanto género de vicisitudes, ha sabido dirigir la enseñanza de su clero a pesar de la persecución de los tiranos y las densas nieblas de la ignorancia de los siglos bárbaros, ¿a quién pudo ocurrirle que al tiempo crítico de haber establecido los seminarios, es decir, regularizando el método de enseñanza de los clérigos, aprovechando la experiencia y los vastos conocimientos con que han enriquecido las ciencias sus doctores, haya de ponerse como un pedagogo bajo la clientela del siglo? ...Gran equivocación, señores. ¡Pluguiera a Dios que en este siglo estuviéramos a la par que en el pasado para volver a hablar de la materia, dejando en su lugar las razones aquí expuestas y a cada uno en libertad de examinarlas! Pero la obligación de los obispos es indudablemente más grave en estos tiempos que en los precedentes respecto a la enseñanza de los clérigos...»³⁹.

No se les escapa a los obispos los «males» que esta política del Estado estaba acarreado a la enseñanza eclesiástica: sujeción de los seminarios a las universidades, detrimento del estudio de la teología escolástica y la casi desaparición del derecho canónico, dificultades para su inmediata inspección y vigilancia, relajación de la disciplina de los teólogos universitarios que habían de acudir a la universidad, la multiplicidad de planes directamente impuestos por el

³⁸ Carta al nuncio Brunelli, en M. Andrés Martín, 'La supresión de las Facultades de Teología en las Universidades Españolas', *Anthologica Annua* 18 (1971) p. 650.

³⁹ Discurso citado, en J. M. Cuenca, *La Iglesia española* p. 116.

Gobierno, la escasez de recursos en los seminarios que dificultaba en gran manera la enseñanza de todas las asignaturas necesarias para lograr la validez académica, y por último, la escasez de alumnos, ya que, como sólo entraban los pobres para internos, los demás se iban a las universidades o a los institutos recién creados.

Por lo tanto, era necesario buscar una pronta solución al problema, que acabara con la intrusión de la potestad civil en materias de exclusiva competencia de la Iglesia y alejar de la teología aquellas doctrinas perniciosas que la estaban mancillando. El remedio no podía ser otro que recabar la propia libertad de enseñanza, aún a sabiendas de que quitando de las universidades el único tinte eclesiástico que les quedaba, es decir, la facultad de teología, habría de aceptarse el mal menor de la completa secularización de la enseñanza civil. Así sucedió con el Concordato de 1851 y el plan de estudios de 1852.

4. *El Concordato.*

El 8 de mayo de 1849 se había hablado, en las bases de negociación concordataria con la Sante Sede, de «establecer convenientemente la enseñanza e instrucción del clero y la organización de los seminarios, casas e institutos de misiones, de ejercicios y de corrección de eclesiásticos, y dotar de un clero ilustrado y de condiciones especiales a las posesiones de ultramar y demás establecimientos que sostiene la nación fuera de España»⁴⁰.

El entonces nuncio mons. Brunelli pide a los obispos que emitan su parecer sobre este punto. En sus respuestas coinciden en recabar para la Iglesia la plena libertad de enseñanza en los seminarios, aún admitiendo que siga funcionando la facultad de teología en la universidad⁴¹.

En el Concordato se dedican a los seminarios, de modo general, los siguientes artículos:

«Art. 28. El Gobierno de S. M. Católica, sin perjuicio de establecer oportunamente, previo acuerdo con la Santa Sede y tan pronto como las circunstancias lo permitan, Seminarios generales en que se dé la extensión conve-

40 Gaceta de Madrid, 10 mayo 1849. Sobre la «Junta mixta», nombrada para proponer bases de negociación y que trata de esta materia, ve J. M. Cuenca, *Notas para el estudio* pp. 51-87, e *Iglesia y burguesía* pp. 178 s.; J. Pérez de Alhama, *La Iglesia y el Estado español. Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851* (Madrid 1967) pp. 239 s., 482-89, 586-608.

41 Varias de estas respuestas en M. Andrés, *La teología española en el s. XVI*, t. 1 (BAC, Madrid 1976) pp. 75 s.

niente a los estudios eclesiásticos, adoptará por su parte las disposiciones oportunas para que se creen sin demora Seminarios Conciliares en las diócesis donde no se hallen establecidos, a fin de que en lo sucesivo no haya en los dominios españoles iglesia alguna que no tenga al menos un Seminario suficiente para la instrucción del clero.

Serán admitidos en los seminarios, y educados e instruidos del modo que establece el sagrado Concilio de Trento, los jóvenes que los arzobispos y obispos juzguen conveniente recibir, según la necesidad o utilidad de las diócesis; y en todo lo que pertenece al arreglo de los seminarios, a la enseñanza y a la administración de sus bienes se observarán los decretos del mismo Concilio de Trento.

Si de resultas de la nueva circunscripción de diócesis quedasen en algunas dos seminarios, uno en la capital actual del obispado y otro en la que se la ha de unir, se conservarán ambos mientras el Gobierno y los Prelados de común acuerdo los consideren útiles».

«Art. 35. Los Seminarios Conciliares tendrán de noventa a ciento veinte mil reales anuales, según circunstancias y necesidades...» 42.

Estos artículos marcaban ya el deslindamiento entre la enseñanza civil y la eclesiástica, que se verá consumado en la normativa posterior con la autonomización de ambas. La creación de seminarios generales o centrales, permitirá a los aspirantes al sacerdocio alcanzar los grados académicos superiores, mientras que el grado de enseñanza media quedará reservado a los centros estatales.

De cara a la aplicación del art. 28, el 21 de mayo del año siguiente, y con la aprobación del nuncio, se da una disposición de gran envergadura, con dos Reales Decretos, emitidos por el ministerio de Gracia y Justicia. Las supresiones que suponen estas medidas —quizá necesarias para evitar mayores males y, sobre todo, para salvaguardar la ortodoxia en la enseñanza de la teología —vinieron a consumir el divorcio de ambas potestades en el campo de la enseñanza.

El primero declaraba en su art. 10: «Los grados de teología y cánones se conferirán exclusivamente en los Seminarios Centrales. Interim éstos se establezcan se conferirán dichos grados en los seminarios de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca, en la forma que se determine, desde principio del curso académico próximo venidero de 1852 a 1853». Y en su art. 7, con reminiscencias regalistas anteriores: «No siendo posible, como es notorio, que todos los alumnos de los seminarios sean internos, los Diocesanos podrán, según su prudente discreción, admitir en calidad de externos el número de jóvenes ne-

42 A. Mercati, *Raccolta di Concordati su materie ecclesiastiche fra la Santa Sede e le autorità civili*, 2 ed. t. 1 (Città del Vaticano 1954) pp. 770 s.; *Colección legislativa*, 54 (1852) 278, 284.

cesario para el servicio de sus respectivas diócesis, *proponiéndolo a mi Gobierno y previa su conformidad*».

El segundo determinaba en el art. 1: «Terminado el presente curso académico, quedarán suprimidas las facultades de teología existentes en las universidades del Reino»⁴³. Se había llegado, con anuencia de la Iglesia, a la plena secularización de la universidad española. Era el precio que había de pagar aquélla por obtener su libertad. ¡Triste estado de la Iglesia en estos tiempos —se escribirá más tarde— que jamás ha de conseguir el que se la reconozca un derecho sin que vaya mezclado con una vejación!»⁴⁴. En efecto, el mismo nuncio Brunelli fue de los que tuvieron más empeño en conseguir la supresión, pues sabía, como se lo hace ver a algunos obispos que no estaban convencidos del todo, que de no ser así los prelados seguirían en la pretensión de incorporar sus seminarios a las universidades, lo que posibilitaría que el Gobierno no sólo inspeccionara en éstas el plan de estudios, libros de texto y nombramiento de profesores, sino que haría lo mismo en aquellos⁴⁵.

En las Reales Ordenes no quedaba aclarada la cuestión del reconocimiento de los estudios de la enseñanza secundaria de los seminarios. Si el Estado había cedido en lo referente a las materias puramente eclesiásticas, pronto se vió que no iba a ceder en aquello por lo que antes había combatido y tan de cerca le tocaba. Cuando, también con aprobación del nuncio, publica el nuevo plan de estudios para los seminarios, el 28 de septiembre de 1852, se cuida bien en aclarar que sólo admitirá los estudios que en éstos se dieran, «*siempre que sus efectos se limiten únicamente a la carrera eclesiástica*»⁴⁶. La Iglesia quedaba desmarcada, definitivamente, de la enseñanza oficial del Estado.

5. «Bienio progresista» y Revolución.

De nuevo en el poder el general Espartero (julio de 1854), se dan cuenta los liberales de que la política proteccionista que había seguido el Estado respecto de la Iglesia, había ayudado a la labor educativa de esta, contra los propósitos que ellos tenían de aumentar el número

43 *Colección legislativa*, t. 56 (1852) 78-80.

44 M. de Castro, *La enseñanza religiosa* p. 152.

45 Carta del nuncio al obispo de Lérida de 16 mayo 1852, en M. Andrés, *La supresión* pp. 635 s.

46 *Colección legislativa* 57 (1852) p. 119.

de alumnos en los institutos y en la universidad⁴⁷. Se imponía, pues, hacer lo necesario por apartar a la juventud española de la tutela eclesiástica, lo que, por otra parte, ayudaría a reforzar la gran ofensiva que en seguida iban a desatar contra la Iglesia.

Un primer paso fue la restauración de la facultad de teología en las universidades de Madrid, Santiago, Sevilla y Zaragoza (Real Decreto, 25 VIII 1854). Se preveía una enconada lucha entre la Iglesia y el Estado, y éste «no quiere dejar a la Iglesia la educación del clero, pues necesitaba de teólogos y prelados adictos, aptos para las sillas episcopales. Renunciar a la instrucción del clero —aún cuando éste jurase la Constitución—, podía redundar en perjuicio del Estado... La universidad había formado el alto clero y debía continuar su función»⁴⁸. De pasada se eludía el compromiso adquirido por el Estado, por el art. 28 del Concordato, de erigir cuanto antes los seminarios centrales o generales, que deberían convertirse en las auténticas instituciones universitarias de la Iglesia.

En el mismo día se da otra Circular, por la que quedaba totalmente suprimida la admisión de externos en los seminarios. Y esto era lo que se aducía: porque

«...de esa concurrencia a los seminarios se seguirán males inmensos a la causa pública y a los mismos particulares; llegaría por semejante medio a hacer no sólo indeterminado, sino inmensamente superior a las necesidades de la Iglesia, el número de eclesiásticos que producirían los seminarios; se resentirían todas las demás profesiones, y hasta la agricultura, la industria y el comercio padecerían notablemente. Tan excesivo número de eclesiásticos, superior al que pudiera emplearse en los cargos de la Iglesia, sumiría a los infinitos excedentes en la más espantosa y degradante miseria y ellos mismos se verían defraudados en sus esperanzas; y ellos y sus padres se arrepentirían de haber hecho crecidos gastos en una carrera que los llevara a tan triste estado, cuando ya no les fuera fácil dedicarse a otra alguna»⁴⁹.

Se había ido demasiado lejos y de ello se dio cuenta el mismo Gobierno. En una nueva Circular de 9 de septiembre reconoce el derecho que tienen los obispos de admitir algunos externos, pero por otra del 10 de octubre les recomienda —entre ingenuo y malicioso— que tengan presentes, a la hora de escogerlos, «las tablas de probabilidad de la vida humana, las de mortandad anual, como también el número

⁴⁷ Sobre el número de seminaristas externos en estos años, ve *supra* nota 22. Se refiere al Real Decreto de 25 agosto 1854.

⁴⁸ Peset, *La Universidad* p. 724.

⁴⁹ Real Decreto y Circular de 25 agosto 1854: *Colección legislativa*, 62 (1854) pp. 300-1, 303-5.

de ordenados últimamente y de los exclaustros que cobran pensión»⁵⁰. Finalmente, por Real Orden de 29 de septiembre de 1855, se suprimían en los seminarios los estudios de segunda enseñanza y los cursos superiores de teología y de derecho canónico, que los alumnos habían de seguir, respectivamente, en los institutos y universidades. El resto de los estudios teológicos quedaba en los seminarios, pero para que tuvieran efectos académicos, los habían de incorporar también a la universidad⁵¹.

Cuando vuelven al poder los moderados, otra vez se vuelve a destejer la madeja. El 24 de octubre de 1856 un Real Decreto anulaba el del 29 de septiembre del año anterior, y volvía a poner en vigor el Decreto del 21 de mayo de 1852, así como el plan de estudios de septiembre del mismo año. No obstante, se seguía manteniendo la enseñanza en la universidad⁵². Con la Ley Moyano de 1857 se reconoce el derecho que tiene la Iglesia para libremente impartir su propia enseñanza, y no se retocan los programas de teología, dejándolo «para cuando se verifique el arreglo definitivo de los mismos estudios en los seminarios conciliares, o antes, si pareciese conveniente»⁵³.

Otras disposiciones se dan en 1858 y 1860 para arreglo de la economía de los seminarios; y en 1866 se llega a esta importante decisión: «Los estudios de segunda enseñanza, que se hagan en los seminarios conciliares, habilitan para recibir el grado de bachiller en artes y para el ingreso en las carreras civiles»⁵⁴. Parecían augurarse mejores tiempos, pero todo se viene abajo con la «Gloriosa» a septembrina de 1868.

El 21 de octubre de este año quedaba suprimida definitivamente la facultad de teología. Si el hecho no revestía una abierta postura anticlerical, pues la supresión era deseada tanto por Roma como por los obispos españoles, no deja de ser una muestra del liberalismo doctrinario español en materia de enseñanza. Leemos en el preámbulo del Decreto:

50 *Colección legislativa* 63 (1854) pp. 158, 170.

51 *Colección legislativa* 66 (1855) 158-61. Contra el Decreto y sus pretendidas razones del número excesivo de alumnos, se queja duramente el editorialista de la revista *La Cruz* 1856 (1) pp. 47, 58.

52 *Colección legislativa* 70 (1856) pp. 152-4.

53 Véanse, vgr., las intervenciones del marqués de Orovio y del señor Lasso de la Vega: *Diario. Congreso* 1857, I, 722, 721. La Ley o Plan Moyano en *Colección legislativa* 73 (1857) pp. 265-306.

54 *Colección legislativa* 78 (1858) p. 415; 83 (1860) pp. 270 s.; 96 (1866) pp. 559-63.

«Expuesto nuestro pensamiento acerca de la libertad de enseñanza, objeto de este Decreto, y haciendo caso omiso de otras reformas menos importantes que contiene, diremos sólo algunas palabras sobre una alteración que es de la mayor gravedad y trascendencia. *La facultad de teología, que ocupaba el puesto más distinguido en las universidades cuando eran pontificias, no puede continuar en ellas.* El Estado, a quien compete únicamente cumplir fines temporales de la vida, debe permanecer extraño a la enseñanza del dogma y dejar que los diocesanos la dirijan en sus seminarios con la independencia debida. La ciencia y la teología tienen cada cual su criterio propio, y conviene que ambas se mantengan independientes dentro de su esfera de actividad. Su separación, sin impedir las investigaciones que exige el cumplimiento de sus fines, no sólo servirá para que no se embaracen mutuamente, impidiendo luchas peligrosas, sino también para evitar conflictos que la enseñanza teológica suele producir al Gobierno. Suprimida la facultad de teología en las universidades, el Estado deja de responder de los errores de sus catedráticos y cierra la puerta a reclamaciones enojosas que tiene el deber de evitar. *La política, pues, de acuerdo con el derecho, aconseja la supresión de una facultad en la que sólo hay un corto número de alumnos, cuya enseñanza impone al tesoro público sacrificios penosos, que ni son útiles al país, ni se fundan en razones de justicia...*».

A este tenor se decreta en el art. 19:

«Se suprime la facultad de teología en las universidades; los diocesanos organizarán los estudios teológicos en los seminarios del modo y en la forma que tengan por más conveniente».

Por otro decreto del día siguiente se reduce al mínimo la asignación de los seminarios⁵⁵; desde entonces nada se vuelve a hablar ni del seminario ni de la enseñanza de la Iglesia en los medios oficiales⁵⁶. Solo durante la «república ducal» del general Serrano, se da un Decreto el 29 de julio de 1874, donde hablando de los centros de la Iglesia, se hace la siguiente —y no menos expresiva— aclaración:

«Al tomar a su cargo el Gobierno la dirección de los estudios generales, altos respetos aconsejan que se haga una excepción respecto a los seminarios conciliares, cuyo régimen, conforme a los sagrados cánones y a los Concordatos con la Santa Sede, corresponde a los prelados diocesanos. Tienen estas escuelas por exclusivo objeto educar a los jóvenes para el sacerdocio, y sería atentar a la independencia de la potestad eclesiástica, que el Estado reconoce al igual de la suya propia, inmiscuirse en la enseñanza de los que han de ser algún día miembros de la Iglesia docente. Pero si en este punto

55 *Colección legislativa* 100 (1868) pp. 422, 424.

56 Como podía haberse hecho, vgr. en el decreto que se dio sobre organización de los estudios de segunda enseñanza, de 2 junio 1873: *Colección legislativa*, 110 (1883) 1443-54. Los obispos no podían dejar de protestar ante estas medidas. Sobre el caso pueden verse: J. M. Cuenca, *La Iglesia española* pp. 221-46; V. Cárcel Ortí, *Iglesia y Revolución en España* (Pamplona 1979) pp. 371 s., 374 s., 451; E. Guerrero-J. M. Alonso, *Libertad religiosa en España. Principios. Hechos. Problemas* (Madrid 1962) pp. 90 s.

queda a salvo, como es justo, la libertad de la educación sacerdotal, *en el caso de que los prelados quieran dar carácter académico a los cursos que se sigan en sus escuelas, habrán de sujetarlos a las mismas condiciones que los demás establecimientos no dirigidos por el Gobierno; así el privilegio se circunscribe en sus límites naturales, y fuera de ellos quedan los seminarios dentro del derecho común*» 57.

No se reconocen los grados eclesiásticos ni se pone gran interés por la enseñanza de la Iglesia. En algunos aspectos, esta situación se ha venido estirando hasta nuestros días 58.

FRANCISCO MARTIN HERNANDEZ

57 *Colección legislativa* 113 (1874) p. 206.

58 Así en la Constitución de 1876, cuando se crea el ministerio de Instrucción Pública, o en la Constitución de 1931 de la II República, por la que se reconoce «a las Iglesias el derecho, *sujeto a la inspección del Estado*, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos» (art. 48); y se determina que «una Ley de Instrucción Pública determinará las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados» (art. 49).

En este aspecto, tampoco se adelantó gran cosa durante el régimen del general Franco.